

DECRETO 2222/1964, de 9 de julio, por el que se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, la ocupación por el Ayuntamiento de Jávea (Alicante) de los terrenos necesarios para la realización del proyecto de explanación y apartaderos del camino vecinal de Jávea al Cabo de La Nao.

La imperiosa necesidad que se siente en la localidad de Jávea (Alicante) de proceder a las obras de ensanche y apartaderos del camino vecinal al Cabo de La Nao, a fin de satisfacer las exigencias de la población y atender debidamente al creciente tráfico turístico hacia las playas y lugares del litoral próximo, aconseja autorizar al Ayuntamiento para que utilice el procedimiento legal que le permita llegar a la más rápida ocupación de los terrenos necesarios, según plano levantado al efecto, y efectuar su entrega a la Diputación Provincial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación por el Ayuntamiento de Jávea (Alicante) de los terrenos necesarios para la realización del proyecto de explanación y apartaderos del camino vecinal de Jávea al Cabo de La Nao.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

RESOLUCION de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales por la que se hace público haber sido concedido el ingreso en Orden Civil de Beneficencia, a favor de la centenaria doña Antonia Pérez Padrón, vecina de Requena (Valencia), por su intensa vida de caridad y ayuda a sus convecinos.

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940 y en atención a los méritos que concurren en doña Antonia Pérez Padrón, vecina de Requena (Valencia), y que se expresan en la Orden comunicada al efecto,

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por Orden de 10 de junio de 1964, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia con distintivo blanco y categoría de Cruz de segunda clase.

Madrid, 20 de junio de 1964.—El Director general, Antonio María de Oriol y Urquijo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 22 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 10.273.

De orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada, en 15 de abril de 1964, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.273, promovido por don José Jubilla Puig y otros contra la denegación tácita de la petición formulada a este Ministerio de que se extendiera a las fincas propiedad de los recurrentes, sitas en el término municipal de Tregó de Noguera, con derecho a expropiación forzosa, derivado del acuerdo de traslado de dicha población, adoptado en Orden de 3 de abril de 1959, aprobada en Consejo de Ministros, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Pedro Jubilla Jubilla, don José Jubilla Puig, doña Teresa Alvarez Gese, doña Nieves Gese Alvarez, don José Fontelles Bernardó, don Ramón Farré Estrada, don José Gese Sauri, don Antonio Gese Pociello, don Francisco García Gese, don Alejo Gese Mirandá, don José Matéu Gese, don José Burgues Nadal, don Eusebio Bendicho Jubilla, don Federico Bendicho Riu, don Pedro Puig Gurgués, don Alejo Enseñat Vigo y don Mateo Gracia Gese

contra el acto del Ministerio de Obras Públicas que por silencio administrativo denegó a dichos recurrentes la petición de que la expropiación forzosa derivada del acuerdo de traslado del pueblo de Tregó de Noguera (Lérida), contenido en la Orden de 3 de abril de 1959, se extendiera a las fincas rústicas de su propiedad sitas dentro del territorio de dicho Municipio—a las que se contraen la reclamación de la demanda—, debemos declarar y declaramos que dicha resolución no es conforme a Derecho, por lo que la anulamos; y en su lugar declaramos que tales fincas tiene derecho a dicha expropiación, por lo que el expresado Ministerio debe llevarlas a cabo instruyendo al efecto el oportuno expediente. En cuyos términos condenamos a la Administración demandada; sin declaración especial respecto a las costas procesales.»

Madrid, 22 de junio de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a doña Carmen Vilanova Bosch la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Muga, en término municipal de Llers (Gerona), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de riego por aspersión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Alejandro Miró Nadal, en Barcelona, en 21 de marzo de 1962, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 34.471,69 pesetas.

B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña Carmen Vilanova Bosch para captar y emplear, por el sistema de aspersión, un caudal máximo de 12,5 litros por segundo correspondiente a un caudal continuo de 3,2 litros por segundo de aguas subterráneas del río Muga, en término municipal de Llers (Gerona), con destino al riego de 5.342 hectáreas, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente resolución.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de imponer al concesionario la instalación de un módulo por cuenta de este último.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario los gastos correspondientes, con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento.

5.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

6.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios, para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

7.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1964.—El Director general, R. Couchoud.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Francisco Rieimbau Rovira para aprovechar aguas subterráneas del torrente de la Font d'en Fabregas, en término municipal de Tiana (Barcelona), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Francisco Rieimbau Rovira, en concepto de legalización de obras ya realizadas, para aprovechar hasta un caudal de 0,979 litros por segundo, equivalentes a

84.585 litros diarios, de aguas subálveas del torrente de la Font d'en Fàbregas, en término municipal de Tiana (Barcelona), con destino a riego de 0,979 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «La Masiona».

2.ª Las obras se hallan ejecutadas con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Conde Cabeza, por un importe de ejecución material de 54.761,94 pesetas. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al autorizado o de un sistema que determine el volumen de agua elevada cuando así lo exija la Comisaría de Aguas, quedando obligado a presentar un proyecto en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que sea requerido para ello y a terminar las obras en el plazo que fije la citada Comisaría de Aguas.

4.ª La inspección de las obras e instalaciones durante el periodo de explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones aplicables. Previo aviso del concesionario se procederá al reconocimiento de las instalaciones por el Comisario de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, debiendo ser aprobada por la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

El concesionario queda obligado al pago de las tasas y exacciones que proceda por utilización del dominio público.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta legalización se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. El depósito constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en dominio público se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 19 de junio de 1964.—El Director general, R. Couchoud.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 11 de junio de 1964, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de Silleda a Lalín, a Cruces, a La Estrada, a Golada, a Bandeira, a Santiago y a Sotelo (expediente número 7.334), a don José Trabazo González, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Silleda y Lalín, de 15 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias; el de Silleda a Cruces, de 24 kilómetros, pasará por Bandeira; el de Silleda a La Estrada, de 31 kilómetros, pasará por Bandeira y Balboa; el de Silleda a Golada, de 30 kilómetros, pasará por Lalín; el de Silleda a Bandeira, de siete kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias; el de Silleda a Santiago, de 42 kilómetros, pasará por Bandeira y Puente Ulla; el de Silleda a Sotelo, de 33 kilómetros, pasará por Cortegada, Freijeiro y Acibeiro, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada

recorrido, señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Silleda-Lalín: Una expedición de ida y vuelta los días 3 y 18 de cada mes.

Silleda-Cruces: Una expedición de ida y vuelta los días 4 y 17 de cada mes.

Silleda-La Estrada: Una expedición de ida y vuelta los días 7, 16, 24 y último de cada mes.

Silleda-Golada: Una expedición de ida y vuelta los días 12 de cada mes.

Silleda-Bandeira: Una expedición de ida y vuelta los días 14 y 29 de cada mes.

Silleda-Santiago: Una expedición de ida y vuelta todos los jueves y el 25 de julio.

Silleda-Sotelo: Una expedición de ida y vuelta el último miércoles de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 28 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,61025 pesetas viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,09153 pesetas cada 10 kilogramo-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), en conjunto.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.—4.085-A.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados: De Mellid a Cruces de Becejo, a Friol, a Boimorto y a Touro, provincias de La Coruña, Lugo y Pontevedra (expediente número 7.351), como aplicación del que es concesionario, don José Gómez Otero, entre Mellid y diversos pueblos (V-1073:po-C-26), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Mellid y Cruces de Becejo, de 41 kilómetros de longitud, pasará por Arzúa.

De Mellid a Friol, de 45 kilómetros de longitud, pasará por Sobrado.

De Mellid a Boimorto, de 18 kilómetros de longitud, pasará por Corredoiras.

De Mellid a Touro, de 38 kilómetros de longitud, pasará por Arzúa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido, señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Mellid y Cruces de Becejo, los días 4 y 17 de cada mes.

Entre Mellid y Friol, los días 4 y 21 de cada mes.

Entre Mellid y Boimorto, los días 14 y 28 de cada mes.

Entre Mellid y Touro, el día 5 de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un vehículo con capacidad mínima para 25 viajeros, además de los del servicio base (V-1073:po-C-26).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-1073:po-C-26).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—4.086-A.